



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA - F.N.G.
DEMANDADO: ABC DEL COLOR LTDA y OTROS
RADICACIÓN No. 001-2018-00335-00
AUTO No. 3091

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado;

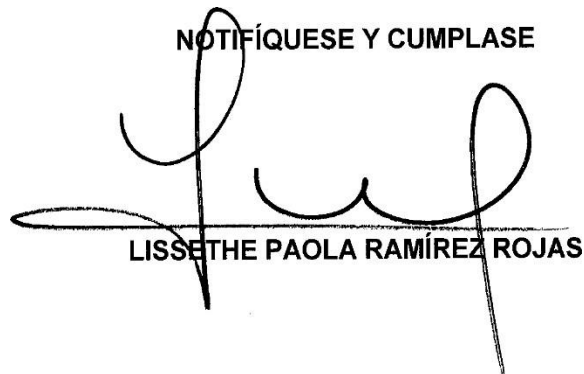
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA, por medio diverso al endoso, de los derechos de subrogación, conforme lo pactado entre las partes **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo subrogatario parcial** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: NUBIA AGUDELO BUSTAMANTE

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SANCHEZ VARGAS Y PAULA ANDREA MUÑOZ

RADICACIÓN No. 003-2017-00198-00

AUTO No. 3065

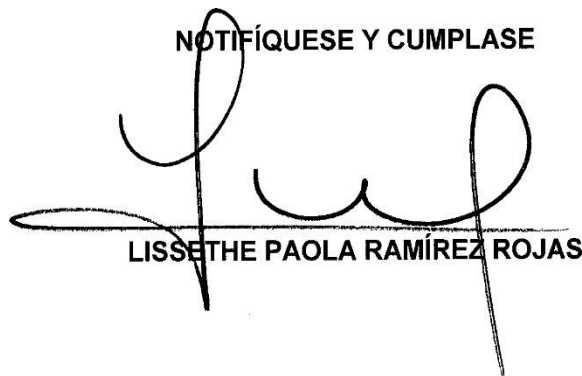
En atención a la solicitud de la auxiliar de la justicia Betsy Inés Arias Manosalva, de que se expida certificación de su función dentro del presente proceso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 del C.G.P, se;

RESUELVE:

ÚNICO: POR SECRETARIA elabórese certificación a favor de la auxiliar de la justicia Betsy Inés Arias Manosalva, en la que deberá indicarse que la referida señora Arias Manosalva, fue designada como secuestre dentro del presente proceso, y ejerce dicha función desde el día 02 de abril de 2019. Lo anterior, una vez la solicitante allegue el arancel judicial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de agosto de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: BERTHA LUCIA VERA SOLARTE
RADICACIÓN No. 003-2018-00470-00
AUTO No. 3077

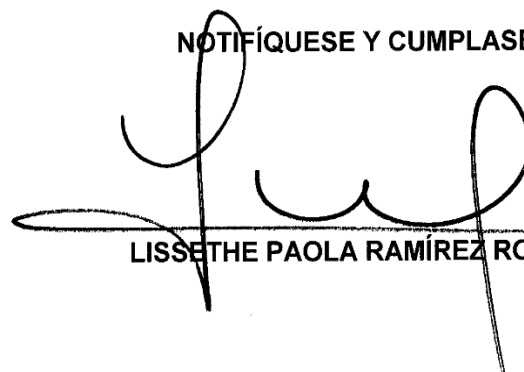
Solicita la abogada Lorena Aricapa Castrillón, curadora *Ad Litem* dentro del presente proceso, que se requiera al demandado para que cancele los gastos de curaduría, advirtiendo el despacho que dicho rubro fue incluido en la liquidación de costas aprobada a favor del demandante, adicionalmente dentro de nuestra legislación procesal civil vigente no se halla la figura del requerimiento para este fin. Por lo que el Juzgado, con base en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.;

DISPONE:

UNICO: NEGAR la solicitud impetrada por la abogada Lorena Aricapa Castrillón, curadora *Ad Litem*, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de agosto de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FENALCO VALLE
DEMANDADO: LUZ CARIME RENTERIA LOPEZ
RADICACIÓN No. 004-2019-00416-00
AUTO No. 3072

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, y conforme a la revisión realizada al portal web del Banco Agrario de Colombia, se advierte que en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se encuentran depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, por lo que de conformidad con el artículo 447 del C.G.P., se;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$319.790,00, a favor de la abogada BLANCA JIMENA DE SAN NICOLAS LOPEZ LONDOÑO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.296.019, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

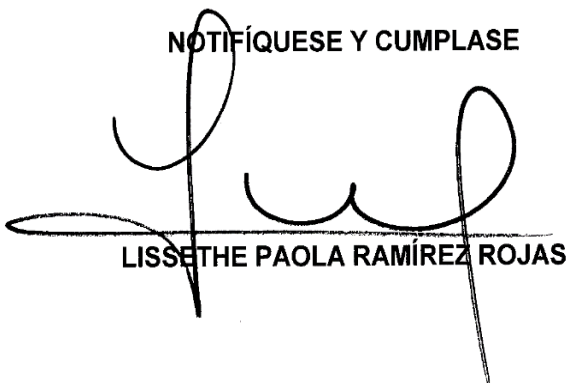
Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002651687	8903032157	FENALCO VALLE DEL CA	FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2021	NO APLICA	\$ 159.895,00
469030002663248	8903032157	FENALCO VALLE DEL CA	FEDERACION NACIONAL	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2021	NO APLICA	\$ 159.895,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPVIFUTURO

DEMANDADO: LUIS ALBERTO ROSERO RAMIREZ

RADICACIÓN No. 004-2019-01134-00

AUTO No. 3071

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, y conforme a la revisión realizada al portal web del Banco Agrario de Colombia, se advierte que en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se encuentran depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, por lo que de conformidad con el artículo 447 del C.G.P., se;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$334.615,00, a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.388.389 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

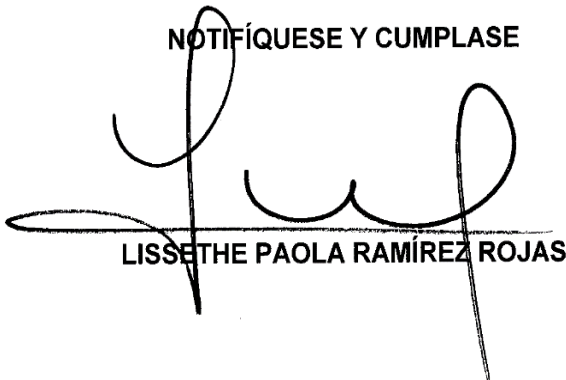
Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002668248	805029595	COOPERATIVA	COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 334.615,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: HAROLD GONZALEZ TABORDA
RADICACIÓN No. 006-2016-00460-00
AUTO No. 3079

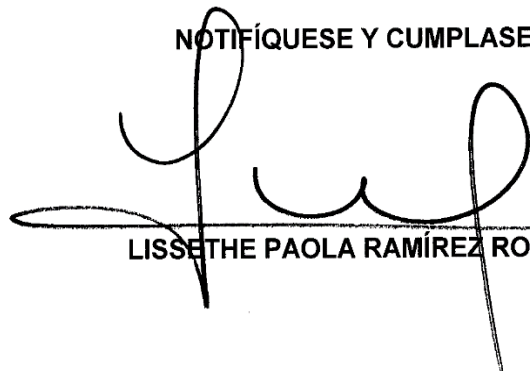
En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado;

DISPONE:

UNICO: OFICIESE al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que indiquen si en ese Juzgado se adelanta proceso ejecutivo en contra del señor HAROLD GONZALEZ TABORDA, con cedula de ciudadanía No. 16.762.023, en el cual se haya decretado embargo sobre el vehículo con placas HZU945, y en caso afirmativo que se informe el estado del proceso. Lo anterior, en atención a que no se ha registrado por parte de la Secretaría de Movilidad de Cali, la medida de embargo decretada en el presente proceso. Líbrese el oficio correspondiente por secretaría y remítase al correo electrónico de la referida dependencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 03 de agosto de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDADO: CRISTINA MARCELA LUCERO ANAGUANO

RADICACIÓN No. 006-2019-00234-00

AUTO No. 3074

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, y conforme a la revisión realizada al portal web del Banco Agrario de Colombia, se advierte que en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se encuentran depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, por lo que de conformidad con el artículo 447 del C.G.P., se;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$257.315,00, a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.747.521 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

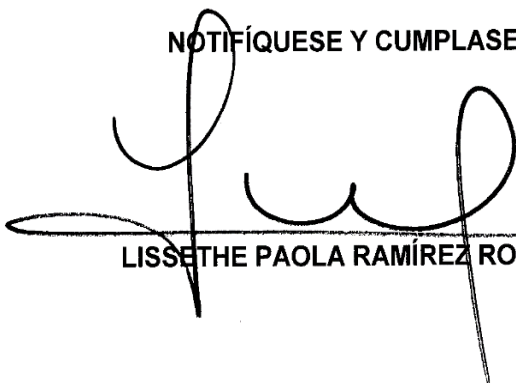
Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002570008	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT	COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2020	NO APLICA	\$ 257.315,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: OVIDIO CARABALI DIAZ

DEMANDADO: BRILLYTT DARLY CORREA CARABALI

RADICACIÓN No. 006-2019-00357-00

AUTO No. 3075

En atención al escrito que antecede, mediante el cual se solicita se entregue de depósitos judiciales, el despacho procedió a verificar el portal web del Banco Agrario de Colombia, observando que a la fecha NO existen depósitos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución, ni en la cuenta del juzgado de origen. Aunado a lo anterior, se advierte que dentro del plenario no obra liquidación del crédito aprobada, por lo que se;

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de agosto de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A Y FNG
DEMANDADO: MARISOL HURTADO PATIÑO
RADICACIÓN No. 007-2013-00185-00
AUTO No. 3054

Se allega sustitución de poder por parte del abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita, advirtiendo el Despacho que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 25 de enero de 2021, por lo que se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR SIN CONSIDERACION la sustitución de poder allegada, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA -SUSPENDIDO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: JULIO CESAR RAMIREZ PRETELT
RADICACIÓN No. 007-2017-00721-00
AUTO No. 3035

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE A LOS AUTOS el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, para que obre y conste.

SEGUNDO: REQUERIR al abogado conciliador en insolvencia FRANK HERNANDEZ MEJIA identificado con la C.C. No. 94.400.275 del Centro de Conciliación y Arbitraje Asopropaz, a fin de que informe a la mayor brevedad posible las resultas del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en el que fue admitido el demandado JULIO CESAR RAMIREZ PRETELT identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.251.869. Librese y remítase por secretaria la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.-F.N.G.
DEMANDADO: JOSE ISAIAS CAPOTE ARBOLEDA
RADICACIÓN No. 007-2018-00081-00
AUTO No. 3064

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA por medio diverso al endoso de los derechos de subrogación, conforme lo pactado entre las partes **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo subrogatario parcial** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDITAXIS CALI S.A.S.
DEMANDADO: ROSA LILIA VALENCIA
RADICACIÓN No. 009-2017-00330-00
AUTO No. 3047

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE

UNICO: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **MARIA CAMILA RUIZ ARCILA**, apoderada de la parte demandante, Lo anterior, teniendo en cuenta que no se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P., toda vez que no se allega constancia de remisión de la comunicación al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EVER EDIL GALINDEZ DIAZ cesionario

DEMANDADO: ALEJANDRA CASTAÑO PEREZ

RADICACIÓN No. 009-2017-00774-00

AUTO No. 3038

En atención al oficio que antecede, se,

DISPONE:

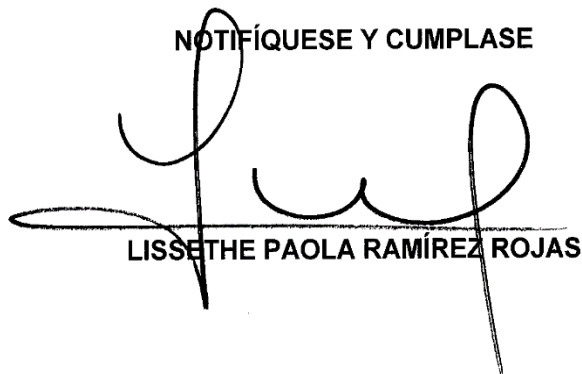
UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el contenido del oficio remitido por la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, que en su contenido plasma;

En atención al asunto de la referencia me permito comunicarle que el oficio 055-3283 en el cual se comunica LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR respecto del vehículo de placas HPY132, fue trasladado al líder de apoyo a los organismos de tránsito del CDAV Ltda., en cumplimiento al contrato interadministrativo celebrado entre el Municipio de Santiago Cali – Secretaria de Movilidad y Centro de Diagnóstico Automotor del Valle para lo pertinente.

Dicho traslado se realizó mediante el oficio No. SM-RDA-2021-1283 del 06 de Julio presente año, solicitando se verificara y/o procediera con lo requerido en el oficio y se emitiera la respectiva respuesta al peticionario de lo actuado. El radicado de recepción por para parte del CDAV es el 2021-630-2424-3 del 06 de julio del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de agosto de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.-FNG
DEMANDADO: JOSE FRANCISCO CORTES PAEZ
RADICACIÓN No. 009-2018-00811-00
AUTO No. 3075

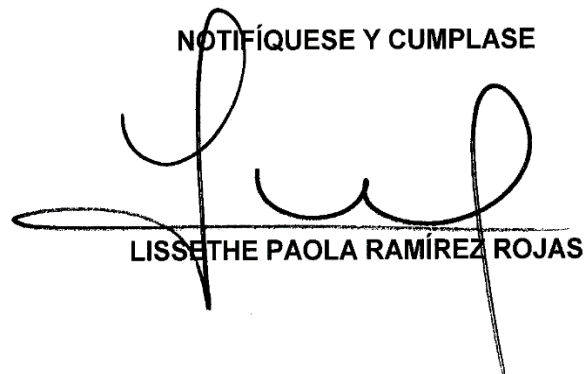
En atención al escrito que antecede, mediante el cual se solicita se entregue de depósitos judiciales, el despacho procedió a verificar el portal web del Banco Agrario de Colombia, observando que a la fecha NO existen depósitos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución, ni en la cuenta del juzgado de origen, por lo que se;

DISPONE:

UNICO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de agosto de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: YENIFFER TOSSE FLAQUER
RADICACIÓN No. 010-2016-00483-00
AUTO No. 3080

En atención a la solicitud que antecede, se;

DISPONE

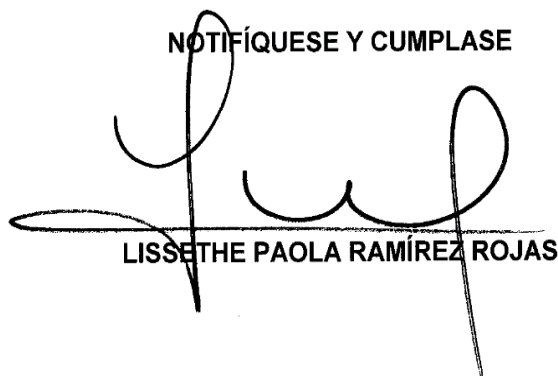
PRIMERO: REQUERIR a BANCOLOMBIA, y a BANCO DAVIVIENDA, a fin de que den respuesta al oficio No. 2134 de agosto 04 de 2016 del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, radicado en sus dependencias el día 18 de octubre de 2016. Líbrese el oficio correspondiente por secretaría, el cual deberá contar con firma electrónica como corresponde.

SEGUNDO: REQUERIR a BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLA, y BANCO ITAU, a fin de que den respuesta al oficio No. 2134 de agosto 04 de 2016 del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, radicado en sus dependencias el día 26 de septiembre de 2016. Líbrese el oficio correspondiente por secretaría, el cual deberá contar con firma electrónica como corresponde.

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE AGOSTO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FINANCIERA AMERICA S.A.

DEMANDADO: JAIRO FRANCISCO CASTILLO Y WALTER CASTILLO GONZALEZ

RADICACIÓN No. 011-2012-00800-00

AUTO No. 3049

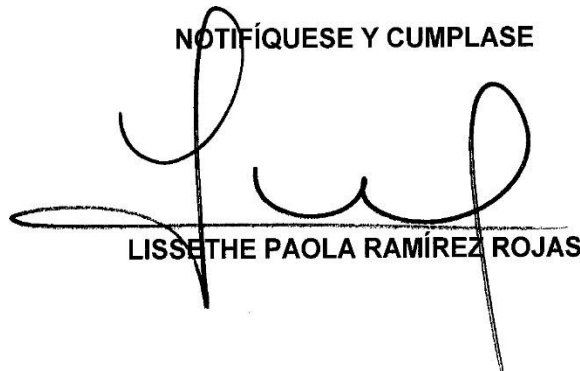
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**, apoderado de la parte demandante, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.271.251 y T.P. 52.332 del C.S. de la J. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO ESTUPIÑAN QUESADA
DEMANDADO: ASTRID LILIANA BONILLA BUITRAGO
RADICACIÓN No. 011-2013-00500-00
AUTO No. 3082

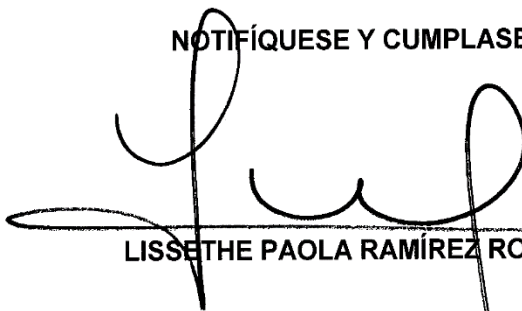
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: AGREGUESE SIN CONSIDERACION el escrito allegado por el señor AURY FERNAN DIAZ ALARCON, en atención a que ha sido relevado del cargo de secuestre, y mediante providencia No. 2268 de mayo 31 de 2021, se ordenaron las acciones pertinentes para que se haga entrega de los bienes muebles al secuestre designado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS ANGEL VILLAMIL CANO
DEMANDADO: MAGNOLIA EDILMA ALDANA Y OTRO
RADICACIÓN No. 012-2015-00761-00
AUTO No. 3040

En atención a los documentos que anteceden, se;

DISPONE:

UNICO: AGREGUESE a los autos la devolución del despacho comisorio No. 05-033 sin diligenciar, remitido por la Inspección Permanente de Policía Categoría Especial, para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA COOFIANTIOQUIA

DEMANDADO: CARLOS ALEGRIA GALEANO Y MERCELIA DOMINGUEZ SALAS

RADICACIÓN No. 012-2017-00420-00

AUTO No. 3062

Se allega escrito por parte del abogado Daniel Gallego Hurtado, presentando los poderes que ya han sido objeto de pronunciamiento por parte del Despacho, por lo que el Juzgado;

DISPONE:

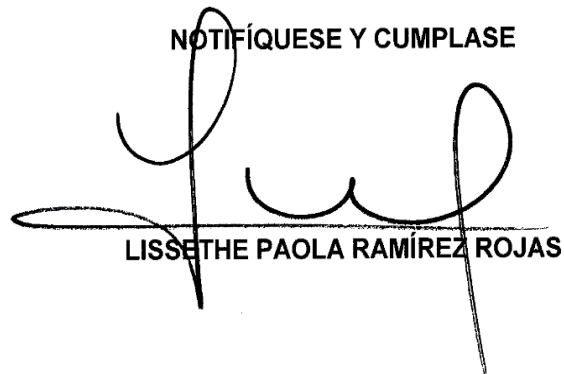
PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION el escrito allegado por el abogado Daniel Gallego Hurtado, Por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR al abogado Daniel Gallego Hurtado, a lo dispuesto mediante providencias Nos. 1100 de marzo 17 de 2021, 1897 de mayo 10 de 2021, y 2395 de junio 16 de 2021.

TERCERO: CONMINAR al abogado DANIEL GALLEGO HURTADO, a fin de que en cumplimiento de sus deberes como abogado, sus actuaciones se ajusten a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales, por cuanto este tipo de memoriales improcedentes contribuyen a la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDADO: MARTHA CECILIA GONZALEZ BALANTA Y FERNANDO CRESPO

RADICACIÓN No. 013-2010-00119-00

AUTO No. 3069

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, y conforme a la revisión realizada al portal web del Banco Agrario de Colombia, se advierte que en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se encuentran depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, por lo que de conformidad con el artículo 447 del C.G.P., se;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$3.033.604,00, a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, identificado con Nit. 890305674-3, en su calidad de demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

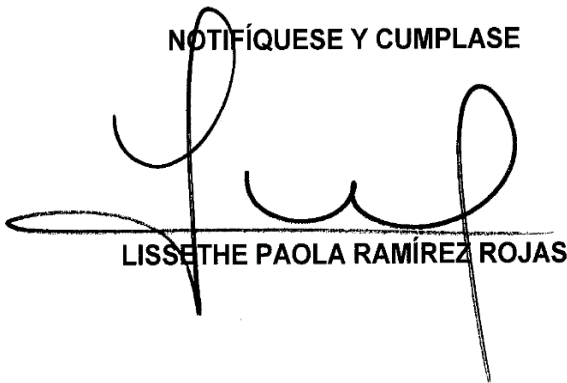
Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002609524	8903056743	COOFAMILIAR	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 433.372,00
469030002618605	8903056743	COOFAMILIAR	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 433.372,00
469030002630396	8903056743	COOFAMILIAR	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 433.372,00
469030002640696	8903056743	COOFAMILIAR	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 433.372,00
469030002649954	8903056743	COOFAMILIAR	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 433.372,00
469030002661848	8903056743	COOFAMILIAR	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 433.372,00
469030002674904	8903056743	COOFAMILIAR	COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 433.372,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A cesionario

DEMANDADO: MAGNOLIA JIMENEZ DIAZ

RADICACIÓN No. 014-2015-00160-00

AUTO No. 3050

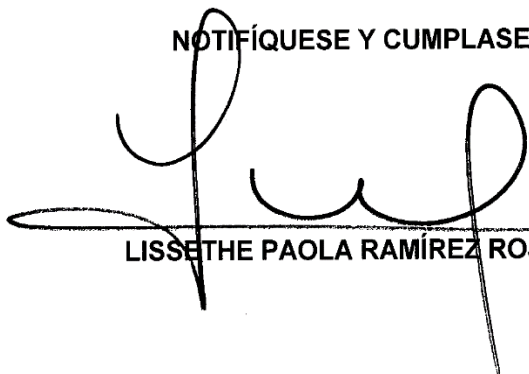
Se allega sustitución de poder por parte del abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita, advirtiendo el Despacho que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 20 de enero de 2021, por lo que se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR SIN CONSIDERACION la sustitución de poder allegada, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BIENCO S.A
DEMANDADO: SANDRA MARCELA RUIZ MIRA Y OTRO
RADICACIÓN No. 014-2015-00313-00
AUTO No. 3093

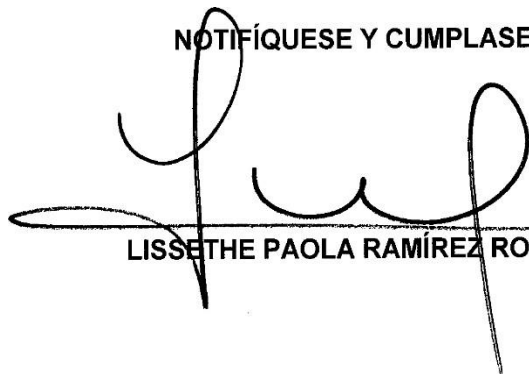
En atención al escrito allegado por la demandada Sandra Marcela Ruiz Mira, solicitando información sobre el estado del presente proceso, se;

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la demandada Sandra Marcela Ruiz Mira, que el presente proceso se encuentra activo y en etapa de ejecución, que de requerir se le asigne cita para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y tener en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura¹. De igual manera se informa al interesado que las providencias emitidas por este recinto judicial se encuentran publicadas junto a los estados desde marzo de 2016, y podrá encontrarlas disponibles en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2361023/23379601/Acuerdo+PCSJA18-11176.pdf/01ad70cf-8686-44d5-ab60-2c281781d4e3>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA-TERMINADO
DEMANDANTE: CONJUNTO BRISAS DEL RIO P.H.
DEMANDADO: OSCAR FERNANDO LOPEZ
RADICACIÓN No. 014-2017-00291-00
AUTO No. 3057

En atención a los documentos que anteceden se;

RESUELVE:

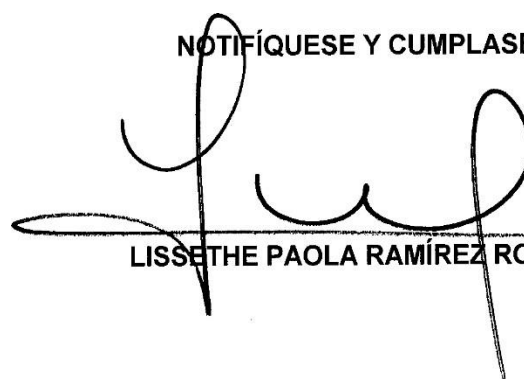
PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado JOHN FREDY PULGARIN BETANCOURT, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.300.093 y T.P. 106834 del C.S. de la J.¹, como apoderado del demandado, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que el siguiente enlace podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega de los oficios y demás gestiones que deban realizarse ante la dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

TERCERO: INFORMAR al apoderado John Fredy Pulgarin Betancourt, que de requerir se le asigne cita para acudir a la sede judicial en aras de revisar el expediente y verificar las actuaciones que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y tener en cuenta lo dispuesto en el acuerdo PCSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura². De igual manera se informa al interesado que las providencias emitidas por este recinto judicial se encuentran publicadas junto a los estados desde marzo de 2016, y podrá encontrarlas disponibles en el siguiente enlace. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha3 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 325440

²<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2361023/23379601/Acuerdo+PCSJA18-11176.pdf/01ad70cf-8686-44d5-ab60-2c281781d4e3>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JAIME AGUILAR RODRIGUEZ
DEMANDADO: JUAN PABLO ARIAS MEDINA
RADICACIÓN No. 016-2011-00088-00
AUTO No. 3035

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

PRIMERO : AGREGUESE A LOS AUTOS el escrito allegado por la auxiliar de la justicia Betsy Ines Arias Manosalva, mediante el cual indica que acepta la designación como secuestre, para que obre y conste.

SEGUNDO: INFORMAR a la auxiliar de la Justicia que debe estar atenta a la comunicación que le sea remitida por el Juzgado Civil Municipal para Despachos Comisorios, al que le haya sido asignado el despacho comisorio expedido dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LaJuez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

DEMANDADO: MARIA EUGENIA LONDOÑO Y MIREYA JIMENEZ VICTORIA

RADICACIÓN No. 016-2011-00191-00

AUTO No. 3073

En atención al informe de conversión y a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, y conforme a la revisión realizada al portal web del Banco Agrario de Colombia, se advierte que en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se encuentran depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, por lo que de conformidad con el artículo 447 del C.G.P., se:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$50.694.461,13, a favor de la demandada MIREYA JIMENEZ VICTORIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.987.027.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

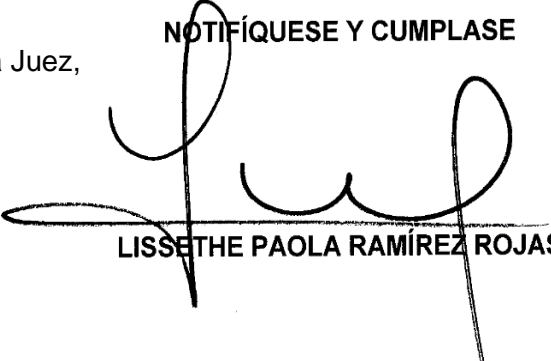
Número del Título	Fecha	Valor
469030002669003	12/07/2021	\$6.537,00
469030002669034	12/07/2021	\$62.208,69
469030002669036	12/07/2021	\$1.232.887,20
469030002669038	12/07/2021	\$40.485,61
469030002669040	12/07/2021	\$942.169,26
469030002669042	12/07/2021	\$1.357.053,54
469030002669044	12/07/2021	\$1.163.565,95
469030002669046	12/07/2021	\$306.132,93
469030002669048	12/07/2021	\$1.235.277,42
469030002669050	12/07/2021	\$1.130.292,34
469030002669052	12/07/2021	\$1.793.821,92
469030002669054	12/07/2021	\$2.169.813,03
469030002669056	12/07/2021	\$5.300.180,79
469030002669058	12/07/2021	\$182.397,13
469030002669060	12/07/2021	\$3.320.222,32
469030002669062	12/07/2021	\$4.793.729,97
469030002669065	12/07/2021	\$579.188,80
469030002669067	12/07/2021	\$2.378.971,87
469030002669069	12/07/2021	\$5.389.477,94
469030002669070	12/07/2021	\$1.995.506,88
469030002669071	12/07/2021	\$15.314.540,54

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PROMOAMBIENTAL VALLE S.A.S.
DEMANDADO: ANA RAQUEL ZUÑIGA RIASCOS
RADICACIÓN No. 017-2015-00777-00
AUTO No. 3056

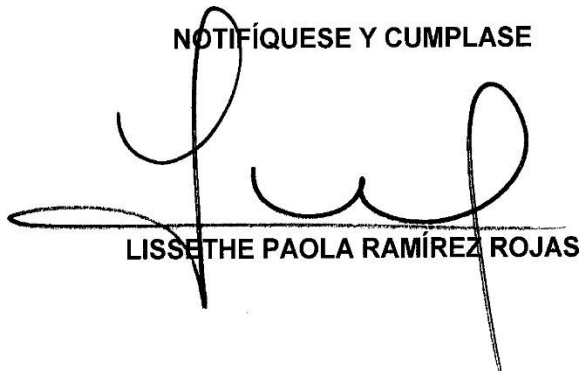
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE

UNICO: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **ANGELICA MARIA GRISALES ARTUNDUAGA**, apoderada de la parte demandante, Lo anterior, teniendo en cuenta que no se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P., toda vez que no se allega la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: REPONER S.A
DEMANDADO: JOSE HERMES MERA CARABALI
RADICACIÓN No. 021-2017-00619-00
AUTO No. 3063

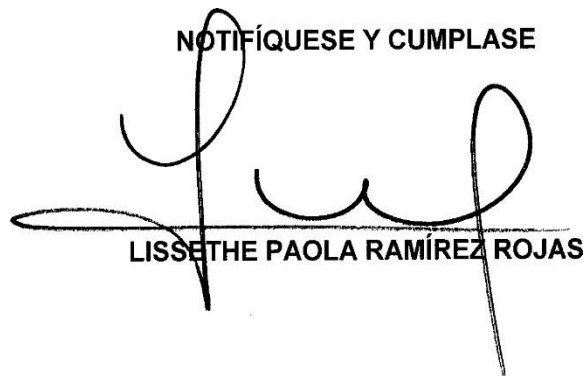
En atención a la solicitud de la auxiliar de la justicia Betsy Inés Arias Manosalva, de que se expida certificación de su función dentro del presente proceso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 del C.G.P, se;

RESUELVE:

ÚNICO: POR SECRETARIA elabórese certificación a favor de la auxiliar de la justicia Betsy Inés Arias Manosalva, en la que deberá indicarse que la referida señora Arias Manosalva, fue designada como secuestre dentro del presente proceso, y ejerce dicha función desde el día 06 de febrero de 2019. Lo anterior, una vez la solicitante allegue el arancel judicial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de agosto de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADOS: JUAN CARLOS GUZMAN CASTRO y CONSUELO CAÑAS GARZON
RADICACIÓN No. 021-2017-00893-00
AUTO No. 3078

Solicita el apoderado de la parte actora que se decrete el secuestro del vehículo con placas DFM068, advirtiendo el Despacho que mediante providencia No. 1847 de agosto 22 de 2019, se conminó a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, para informar los correctivos en relación al decomiso, en atención a que se trasladó el vehículo a un parqueadero no autorizado, e igualmente se requirió a la parte actora para que gestionara el pago del servicio de parqueadero a la empresa Bodegas el Imperio Cars, para realizar el traslado del vehículo a un parqueadero autorizado. Por lo anterior, y de la revisión realizada al plenario, se evidencia que no se ha dado cumplimiento a lo antes referido, por lo que se;

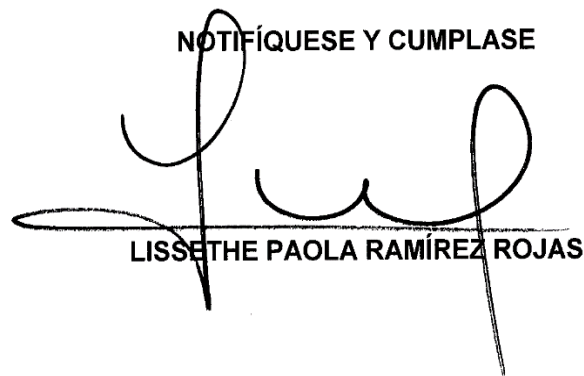
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que den cumplimiento a lo dispuesto mediante providencia No. 1847 de agosto 22 de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de agosto de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MARIA DORIS VALENCIA cesionaria de LIGIA CAMELO ORDOÑEZ cesionaria de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S cesionario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A cesionario de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

DEMANDADO: GILDARDO VARGAS RAMIREZ Y MARIA MARLENE PRADO

RADICACIÓN No. 021-2018-00543-00

AUTO No. 3086

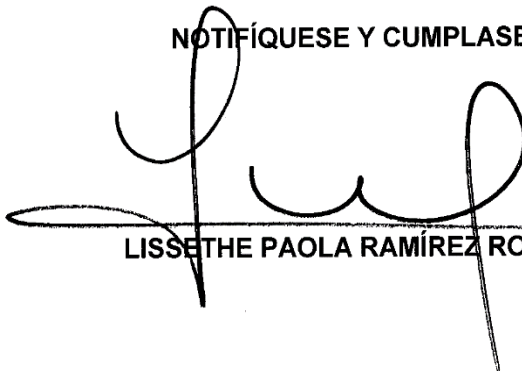
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: AGREGUESE SIN CONSIDERACION el escrito allegado por el secuestre NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS, en atención a que el presente proceso se encuentra terminado desde el 11 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS PALMARES
DEMANDADO: OLGA LUCIA OTRIZ GAVIRIA
RADICACIÓN No. 021-2019-00858-00
AUTO No. 3083

En consideración al escrito que antecede y con fundamento en lo normado en los artículos 50,51 y 52 del CGP, se;

RESUELVE:

PRIMERO: CONSIDERAR RELEVADO del cargo de secuestre a NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S., quien fuera designado en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 06 de marzo de 2020, con fundamento en lo normado en el parágrafo del artículo 50 del CGP, como quiera que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente. Por consiguiente, en el término perentorio de **diez (10) días deberá hacer entrega de los bienes dejados bajo su custodia al auxiliar designado en su reemplazo si fuera del caso. So pena de la imposición de multa de cinco (5) SMLMV.** El requerido se localiza en la Avenida 3 Norte # 44-36 C.C. Plaza Norte Oficina 27B, en el número telefónico 754893 Cel. 3053664840 o en el correo electrónico para su notificación nva@ninovasquezabogados.com. Librese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario, junto con la presente providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR al auxiliar de la justicia que a continuación se relaciona en calidad de secuestre del Bien inmueble de propiedad de la demandada.

SECUESTRE			BIEN ENTREGADO EN CUSTODIA		
NOMBRE	TELEFONO	DIRECCION ELECTRONICA	TIPO DE BIEN	UBICADOS	FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO
MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO	88889161-8889162-3175012496	diradmon@mejiayasociadosabogados.com	INMUEBLE	Carrera 64 A No. 13 A-74 APTO 303D BLOQUE D U.R. LOS PALMARES	06 DE MARZO DE 2020

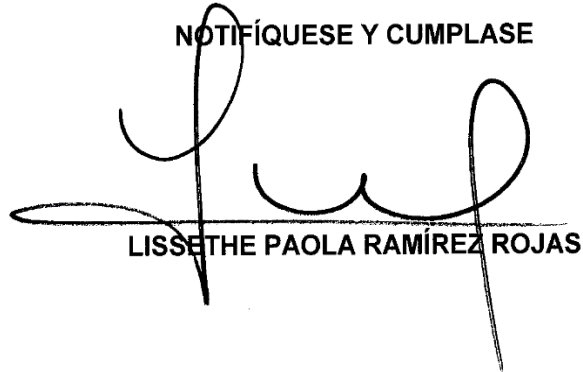
Por secretaría librese la comunicación respectiva a la secuestre designada, a fin de que tome posesión del cargo. Remítase a la auxiliar además del oficio, el presente auto y el acta de diligencia para lo pertinente; al correo electrónico antes citado

TERCERO: OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL– OFICINA CATASTRO, para que se expida el certificado catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-138614 de propiedad de la demandada **OLGA LUCIA ORTIZ GAVIRIA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.825.390, a costa de la parte interesada.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: GEUDY VILLANUEVA PEREZ
RADICACIÓN No. 023-2018-00628-00
AUTO No. 3037

En atención al oficio que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora que la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, informa que acataron la medida consistente en decomiso, y se actualizó en el registro automotor de Santiago de Cali, respecto del vehículo con placas HMP930.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de agosto de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: LUCIO DARIO BURBANO VALLEJO

RADICACIÓN No. 023-2019-00176-00

AUTO No. 3066

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA del título valor, que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante a REINTEGRA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FERNANDO GOMEZ MONTOYA cesionario de FINESA S.A.

DEMANDADO: JOSÉ NORMAN CUELLAR QUINTERO

RADICACIÓN No. 023-2019-00471-00

AUTO No. 3096

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA del título valor, que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **FINESA S.A. y FERNANDO GOMEZ MONTOYA.**

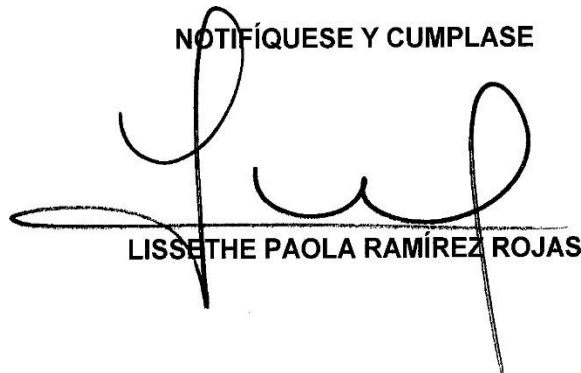
SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante a FERNANDO GOMEZ MONTOYA.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.483.429 y T.P. 257456 del C.S. de la J.¹, como apoderada de la parte actora.

CUARTO: NEGAR la solicitud de fijar fecha de remate del vehículo objeto de cautela, por cuanto no se cumplen los presupuestos del artículo 448 del C.G.P.², en atención a que dentro del plenario no obra acta de diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

¹ Certificado de Vigencia N.: 329604

² "...Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes...".



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOFAMILIAR
DEMANDADO: FABIO LONDOÑO LOTERO Y OTRO
RADICACIÓN No. 023-2019-00757-00
AUTO No. 3067

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, y conforme a la revisión realizada al portal web del Banco Agrario de Colombia, se advierte que en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se encuentran depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, por lo que de conformidad con el artículo 447 del C.G.P., se;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$11.195.290,00, a favor de la abogada LEITA LUCIA RORIGUEZ GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.818.962 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, conforme a la autorización, para cobrar los depósitos judiciales, que antecede.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

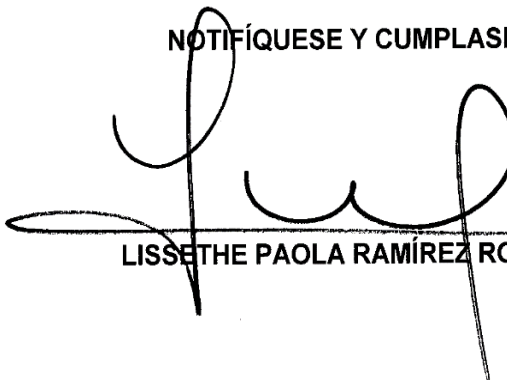
Número del Título	Fecha	Valor
469030002582128	23/11/2020	\$854.824,00
469030002582129	23/11/2020	\$854.824,00
469030002582130	23/11/2020	\$854.824,00
469030002582131	23/11/2020	\$854.824,00
469030002582132	23/11/2020	\$854.824,00
469030002582133	23/11/2020	\$854.824,00
469030002582134	23/11/2020	\$854.824,00
469030002582135	23/11/2020	\$854.824,00
469030002626334	11/03/2021	\$882.350,00
469030002636712	12/04/2021	\$868.587,00
469030002643726	04/05/2021	\$868.587,00
469030002657979	16/06/2021	\$868.587,00
469030002670514	15/07/2021	\$868.587,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EEJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN SANCHEZ ARBOLEDA

RADICACIÓN No. 024-2013-00087-00

AUTO No. 3095

El conciliador Frank Hernández Mejía del Centro de Conciliación ASOPROPAZ informa que desde el 12 de julio de 2021, se aceptó al demandado en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 545 numeral 1 del C.G.P. el Juzgado;

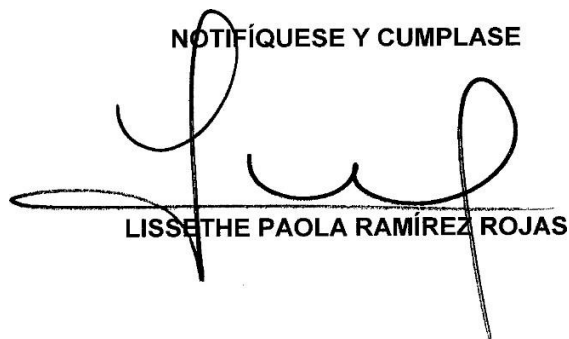
DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al conciliador del Centro de Conciliación ASOPROPAZ, Frank Hernández Mejía, identificado con la C.C. No. 94.400.275, a fin de que en forma oportuna informe los resultados del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante en el que fue admitido el demandado JOSE DEL CARMEN SANCHEZ ARBOLEDA, identificado con la C.C. No. 13.108.013. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDECOM
DEMANDADO: ANDRES LORES CAMARGO
RADICACIÓN No. 024-2015-00867-00
AUTO No. 3046

En atención al oficio que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el contenido de la respuesta remitida por la Constructora Meléndez S.A., que en su contenido plasma lo siguiente;

1.- El correo para notificaciones judiciales de la sociedad **CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A.**, de conformidad con el propio certificado expedido por la Cámara de Comercio, es el siguiente:

ploaiza@constructoramelendez.com

2.- El **OFICIO No. 05.2069**, librado por el Despacho, dentro del proceso de la referencia, **NO** fue remitido al correo electrónico que hemos indicado en el párrafo precedente, por lo cual, **NO** tuvimos conocimiento de la orden impartida por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, desde el pasado 03 de agosto de 2020 y **SOLO** hemos tenido acceso a dicho, Oficio, ahora en el mes de junio de 2021.

3.- Por esa razón, solo hasta este mes de junio de 2021, procederemos a retener los dineros correspondientes al salario, del señor **ANDRÉS LORES CAMARGO**, identificado con la c.c. No. 16.918.196, dentro de los límites ordenados por el Despacho y procederemos a ponerlos a su disposición, en la cuenta única de los juzgados civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. 760012041700, del Banco Agrario de Colombia, Código del Despacho: 760014303000.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA**

En Estado No. **057** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de agosto de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MARIO ENRIQUE ARENAS GOMEZ cesionario

DEMANDADO: MARYURI RINCON BUENO

RADICACIÓN No. 024-2016-00724-00

AUTO No. 3053

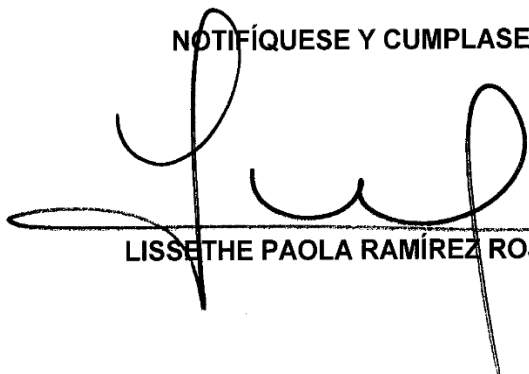
Se allega sustitución de poder por parte del abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita, advirtiendo el Despacho que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 25 de noviembre de 2021, por lo que se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR SIN CONSIDERACION la sustitución de poder allegada, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GLADYS LLANOS DE MESSA

DEMANDADO: LUZ MARIELA DELGADO M. Y GUSTAVO ALONSO VIDALES O.

RADICACIÓN No. 025-2010-00979-00

AUTO No. 3038

En atención al oficio que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora que Caracol Radio, informa que el demandado Gustavo Alonso Vidales, no hace parte de la nómina de Caracol S.A., ni es contratista directo.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de agosto de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONTACTO SOLUTIONS S.A.S cesionario
DEMANDADO: JOSE ANTONIO MUÑOZ MENESES
RADICACIÓN No. 025-2012-00363-00
AUTO No. 3043

En atención a los oficios remitidos por Banco BBVA Colombia, el Juzgado;

RESUELVE:

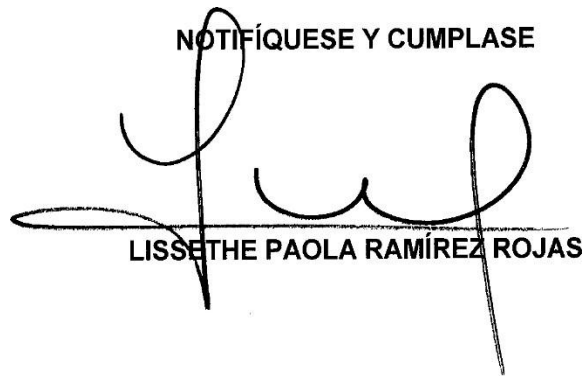
PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase adicionar el oficio CYN/005/1280/2021 del 02 de junio de 2021, incluyendo el número de identificación de la parte demandante, esto es, el Nit 900.097.543-9, oficio que deberá contar con firma electrónica como corresponde. Remitir el anterior oficio directamente al correo institucional del Banco BBVA.

SEGUNDO: INFORMAR al BANCO BBVA que los oficios emitidos por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, cuentan con firma electrónica, para lo cual podrán validar el código de verificación en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora que el BANCO BBVA ha informado que el demandado se encuentra vinculado con esa entidad, sin que a la fecha tenga saldo en la cuenta bancaria, para lo cual registran la medida cautelar la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO

DEMANDADO: EDUARDO LOPEZ

RADICACIÓN No. 027-2011-00372-00

AUTO No. 3076

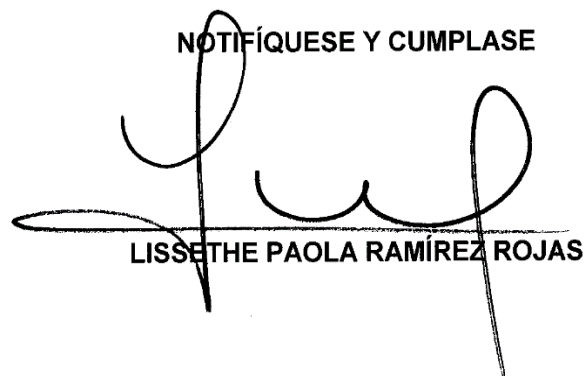
Solicita la apoderada de la parte actora que se oficie "...al Juzgado del proceso ejecutivo de COOTRAEMCALI y solicitarle que transfiera los siete (7) depósitos judiciales que aparecen en el listado que adjunto expedido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a la cuenta de su Juzgado...", indica que solicita lo anterior en atención a que el embargo de remanentes surtió efectos. Por lo anterior, este Despacho procedió a verificar las actuaciones desplegadas, y pese a que la abogada no suministra suficiente información, se advierte que en efecto se solicitó embargo de remanentes en proceso ejecutivo que adelanta COOTRAEMCALI, contra el aquí demandado ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo radicado 035-2007-00706-00, el cual fue contestado mediante oficio No. 10-1045 de junio 02 de 2017, indicando que nuestra solicitud no surtía efectos, por lo que el Juzgado;

DISPONE:

UNICO: NEGAR la solicitud de solicitud de transferencia de depósitos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de agosto de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.- F.N.G.
DEMANDADO: CESAR OVIDIO MARROQUIN VILLEGAS
RADICACIÓN No. 027-2018-00222-00
AUTO No. 3090

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA, por medio diverso al endoso, de los derechos de subrogación, conforme lo pactado entre las partes **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo subrogatario parcial** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: RENE GIL PERDOMO

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO GÓMEZ BRAVO

RADICACIÓN No. 028-2009-00769-00

AUTO No. 3045

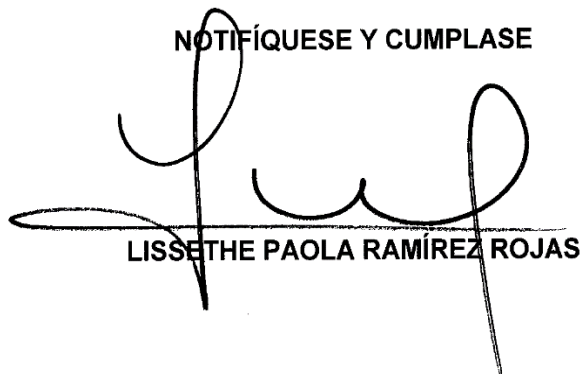
En atención al oficio que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el contenido del oficio remitido por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali, para lo cual se deberá incorporar por secretaría el documento adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 de agosto de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE No. 3-1-2375 INVERST cesionario

DEMANDADO: MARISOL BRAN MONTEHERMOSO

RADICACIÓN No. 028-2013-00745-00

AUTO No. 3082

En atención los documentos que anteceden, se,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE A LOS AUTOS los escritos allegados por los señores AURY FERNAN DIAZ ALARCON y BETSY ARIAS MONSALVA, para que obren dentro del plenario, teniendo en cuenta que mediante providencia No. 2346 de junio 04 de 2021, se ordenaron las acciones pertinentes para que se haga entrega del Bien inmueble a la secuestre designada.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora que el despacho comisorio CYN/005/1272/2021 le correspondió por reparto al Juzgado 36 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. -F.N.G.

DEMANDADO: DM IMPRESORES S.A.S. y OTROS

RADICACIÓN No. 028-2016-00606-00

AUTO No. 3059

Se allega poder otorgado por Central de Inversiones a favor del abogado Julio Cesar Muñoz Veira, advirtiendo el despacho que la referida entidad no es parte dentro del proceso. En consecuencia, se;

DISPONE:

ÚNICO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el memorial poder suscrito por Central de Inversiones, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL Y COMERCIAL CENTENARIO II P.H.

DEMANDADO: JIMMY BAUTISTA MUÑOZ

RADICACIÓN No. 028-2019-00038-00

AUTO No. 3087

Solicita la firma Niño Vásquez & Asociados, ser relevados del cargo de secuestro debido a que ya no integran la lista de auxiliares de la justicia, sin embargo, advierte el Despacho que dentro del plenario no obra acta de diligencia de secuestro. Ahora bien, con anterioridad la referida firma había indicado que la diligencia fue realizada por la oficina de comisiones civiles No. 18 de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, por lo que se;

DISPONE:

PRIMERO: AGREGUESE A LOS AUTOS el escrito allegado por la firma Niño Vásquez & Asociados, para que obre y conste.

SEGUNDO: REQUERIR a la oficina de comisiones civiles No. 18 de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, a fin de que informen si en efecto llevaron a cabo la diligencia de secuestro del Bien inmueble identificado con M.I. 370-288463, ubicado en el counter BB piso 2 Centro Profesional y Comercial El Centenario 2 P.H., en atención al despacho comisorio No. 024 del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase al correo institucional de la entidad.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE YESID ORTIZ
DEMANDADO: KENIS SALVADOR LOPEZ ERASO
RADICACIÓN No. 029-2012-00843-00
AUTO No. 3055

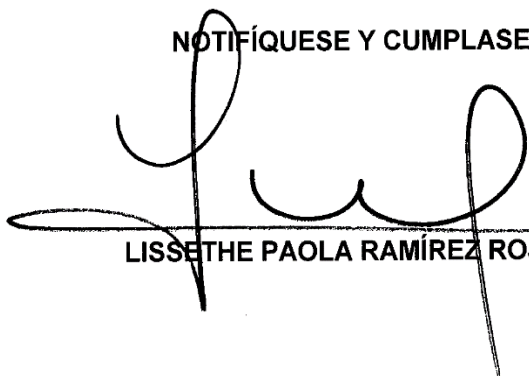
Se allega autorización y solicitud de copia del expediente por parte del abogado Daniel Armando Jaramillo Pérez, apoderado del demandado, advirtiendo el Despacho que con anterioridad se había emitido pronunciamiento frente a lo solicitado, por lo que se,

DISPONE:

UNICO: REMITIR al abogado Daniel Armando Jaramillo Pérez, a lo dispuesto mediante proveído No. 2281 de mayo 31 de 2021, y notificado en estados electrónicos el día 01 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A
DEMANDADO: NESTOR FABIAN OSPINA REINA
RADICACIÓN No. 029-2014-00465-00
AUTO No. 3085

En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

UNICO : AGREGUESE A LOS AUTOS el escrito allegado por la auxiliar de la justicia Maricela Carabalí, mediante el cual informa que no se ha podido llevar a cabo la diligencia de entrega, por reprogramación por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BCSC -FNG
DEMANDADO: JOSE ROGELIO ESPINAL VARGAS
RADICACIÓN No. 029-2014-00813-00
AUTO No. 3036

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado;

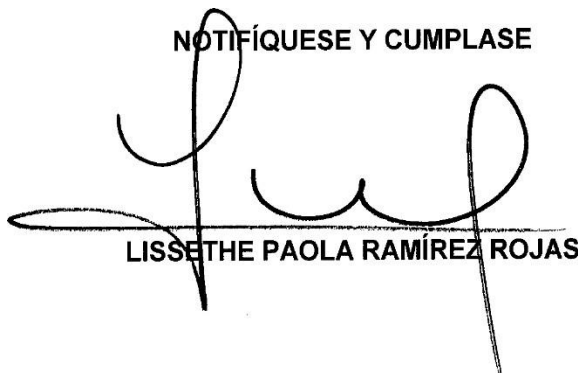
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA por medio diverso al endoso de los derechos de subrogación, conforme lo pactado entre las partes **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo subrogatario parcial** a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EVER EDIL GALINDEZ cesionario

DEMANDADO: ALEXANDER SUAREZ Y YOLANDA CASTRO JARAMILLO

RADICACIÓN No. 029-2015-00794-00

AUTO No. 3092

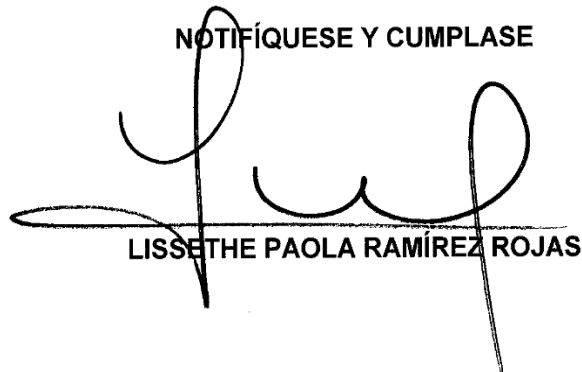
En atención al oficio que antecede, el Juzgado;

DISPONE:

UNICO: FACULTESE al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE, para subcomisionar a efectos de practicar la diligencia de secuestro del bien objeto de cautela. Por secretaría Líbrese el oficio correspondiente, el cual deberá contar con firma electrónica como corresponde, y remítase al correo institucional de la referida dependencia judicial, para lo cual deberá anexarse el auto que inicialmente comisionó y la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 03 de agosto de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: OSCAR ALFREDO QUIÑONEZ

RADICACIÓN No. 029-2018-00613-00

AUTO No. 3089

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA del título valor, que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante** a **REINTEGRA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONTACTO SOLUTIONS S.A.S cesionario
DEMANDADO: OLGA MARIA MEDINA GOMEZ
RADICACIÓN No. 030-2012-00907-00
AUTO No. 3039

En atención al oficio remitido por Banco BBVA Colombia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase adicionar el oficio CYN/005/1281/2021 del 02 de junio de 2021, incluyendo el número de identificación de la parte demandante, esto es, el Nit 900.097.543-9, oficio que deberá contar con firma electrónica como corresponde. Remitir el anterior oficio directamente al correo institucional del Banco BBVA.

SEGUNDO: INFORMAR al BANCO BBVA que los oficios emitidos por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, cuentan con firma electrónica, para lo cual podrán validar el código de verificación en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S. cesionario

DEMANDADO: WILMER SILVA GALLARDO

RADICACIÓN No. 031-2016-00003-00

AUTO No. 3052

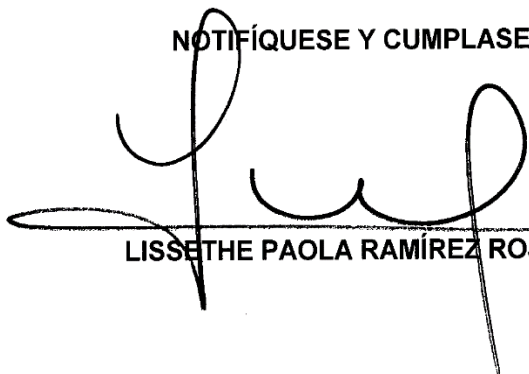
Se allega sustitución de poder por parte del abogado Cesar Augusto Monsalve Angarita, advirtiendo el Despacho que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 03 de mayo de 2021, por lo que se,

DISPONE:

UNICO: AGREGAR SIN CONSIDERACION la sustitución de poder allegada, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: AURA YANETH BETANCOURT GONZALEZ y OTRA
RADICACIÓN No. 032-2008-00221-00
AUTO No. 3051

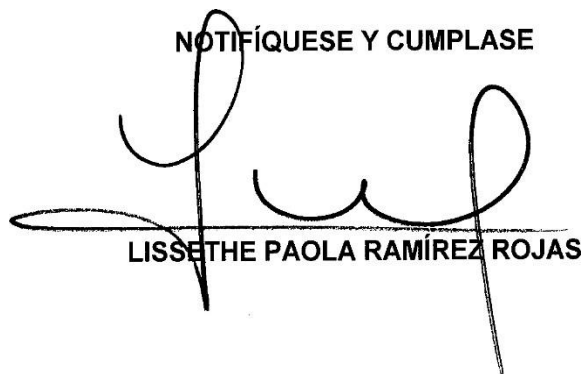
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, apoderado de la parte demandante, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P. 63217 del C.S. de la J. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS SOONALSE

DEMANDADO: JESUS ANTONIO BEJARANO POSADA

RADICACIÓN No. 032-2016-00794-00

AUTO No. 3042

En atención al oficio que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el contenido del oficio remitido por COOMEVA EPS, que en su contenido plasma lo siguiente;

De acuerdo a su solicitud se procede a remitir información del usuario:

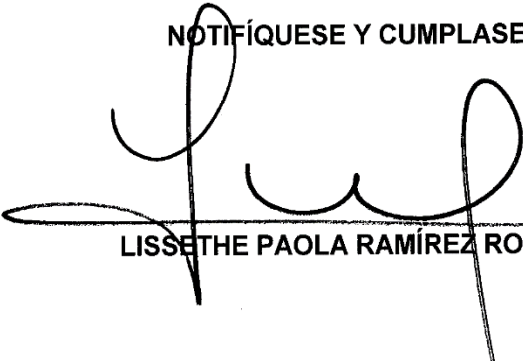
Jesus Antonio Bejarano Posada

CC - 17153220

Usuario se encuentra como pensionado de colpensiones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de agosto de 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: LUIS ALBERTO DOSMAN OROZCO
RADICACIÓN No. 032-2017-00546-00
AUTO No. 3094

En consideración a la solicitud que antecede, se;

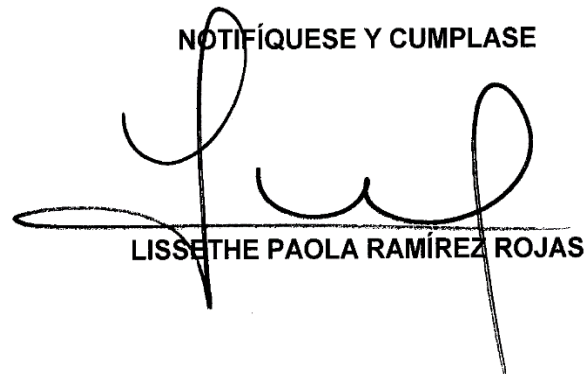
RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL- OFICINA CATASTRO, para que se expida el certificado catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-233387 de propiedad del demandado **LUIS ALBERTO DOSMAN OROZCO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.620.939, a costa de la parte interesada.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **057** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE AGOSTO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PROMEDICO

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ RAMIREZ

RADICACIÓN No. 033-2007-00829-00

AUTO No. 3044

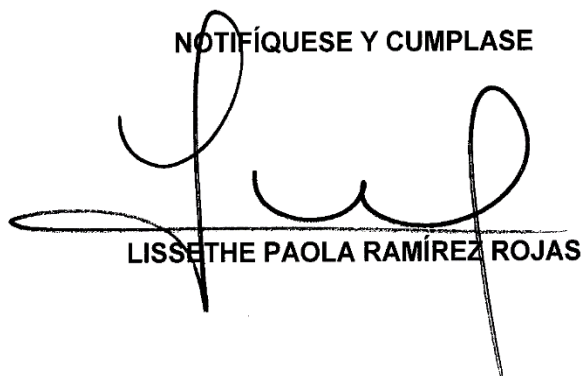
En atención al oficio que antecede, se,

DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora que BANCOLOMBIA informa que la medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad, y que tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 de agosto de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GUILLERMO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
DEMANDADO: RUBRY KATHERINE MARTÍNEZ SERNA Y LILIANA ARIAS COLLAZOS
RADICACIÓN No. 033-2017-00823-00
AUTO No. 3088

En atención al oficio que antecede, se,


DISPONE:

UNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio CYN/005/1343/2021 de este Juzgado, que en su contenido plasma lo siguiente;

El Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2364 calendarado 11 de junio de 2021 visible a folio 169, resolvió: **“TERCERO: TENER POR EMBARGADO EL REMANENTE de los bienes de propiedad de la aquí demandada RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA identificada con cedula de ciudadanía No. 66.945.495 que se llegaren a desembargar, a favor del proceso 033-2017-00823-00 que cursa actualmente en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Lo anterior con fundamento en el artículo 466 del C.G.P.”** (Fdo) LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS (Juez).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de agosto de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SEMPLI S.A.S.

DEMANDADO: EYDER FERNANDO OSORIO OLEAN Y LABORATORIO DIESEL LA 70 S.A.S.

RADICACIÓN No. 033-2019-00180-00

AUTO No. 3060

Se allega poder por parte de la sociedad demandante a favor de la abogada Manuela Duque Molina, el cual se ajusta a lo dispuesto en los artículos 73 y S.s. del C.G.P., por lo que se;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MANUELA DUQUE MOLINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.037.607.710 y T.P. 252835 del C.S. de la J.¹, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR REVOCADO el poder otorgado a GOMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 325760



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS-COOPASOFIN

DEMANDADA: MARIA TERESA MUÑOZ

RADICACIÓN No. 033-2019-00691-00

AUTO No. 3068

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, y conforme a la revisión realizada al portal web del Banco Agrario de Colombia, se advierte que en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se encuentran depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, por lo que de conformidad con el artículo 447 del C.G.P., se;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$850.377,00, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS-COOPASOFIN, identificado con Nit. 901293636-9, en su calidad de demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

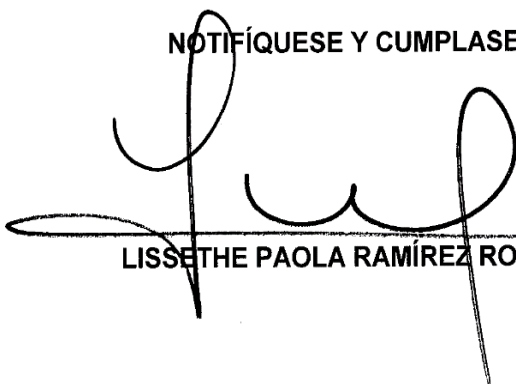
Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002634359	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT	ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2021	NO APLICA	\$ 167.168,00
469030002644932	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT	ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2021	NO APLICA	\$ 167.168,00
469030002655752	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT	ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2021	NO APLICA	\$ 167.168,00
469030002667350	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT	ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 348.873,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **03 DE AGOSTO DE 2021**

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CONTACTO SOLUTIONS S.A.S. cesionario de TUYA S.A.

DEMANDADO: SONIA AMPARO RIOS CADAVID

RADICACIÓN No. 034-2014-00452-00

AUTO No. 3084

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio, el Juzgado;

RESUELVE:

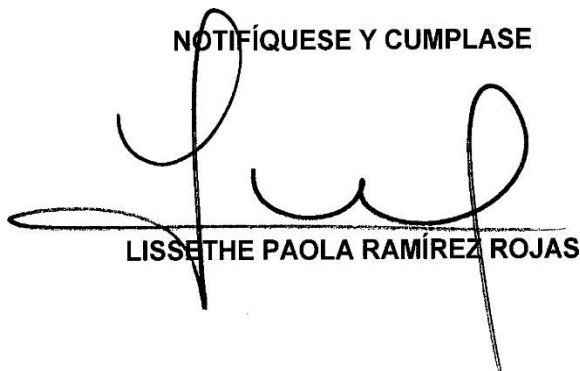
PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSFERENCIA del título valor, que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes **TUYA S.A. y CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y **nuevo demandante** a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.371.176 y T.P. 248374 del C.S. de la J.¹, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE AGOSTO DE 2021

**JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO**

¹ Certificado de Vigencia N.: 328527



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A
DEMANDADO: LUZ MARINA GOMEZ VIAÑA
RADICACIÓN No. 034-2019-01183-00
AUTO No. 3048

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, apoderado de la parte demandante, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696 y T.P. 63217 del C.S. de la J. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 DE AGOSTO DE 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: TEMISTOCLE CORTES CONRADO
RADICACIÓN No. 035-2014-00488-00
AUTO No. 3070

En atención al escrito que antecede, mediante el cual se solicita se entregue de depósitos judiciales, el despacho procedió a verificar el portal web del Banco Agrario de Colombia, observando que a la fecha NO existen depósitos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución, ni en la cuenta del juzgado de origen, por lo que se;

DISPONE:

UNICO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 de agosto de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO-Cesionario

DEMANDADO: LUIS EDMUNDO FAJARDO FAJARDO

RADICACIÓN No. 035-2015-00554-00

AUTO No. 3058

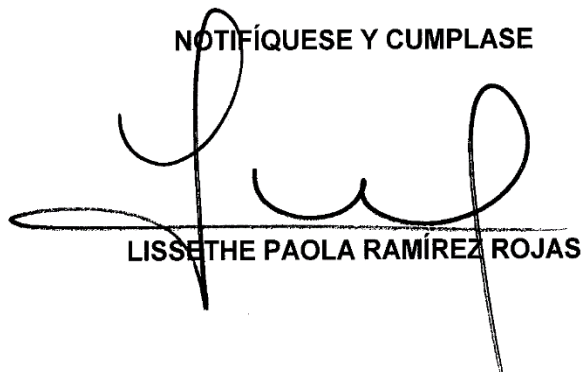
El apoderado ejecutante solicitó se admita como su dependiente judicial al señor JHONATAN CAMILO BRICEÑO LOPEZ, sin aportar la documentación que acredite la calidad de estudiante de derecho, en tal virtud y con fundamento en lo normado en lo dispuesto en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971, se,

DISPONE:

UNICO: NEGAR la dependencia judicial del señor JHONATAN CAMILO BRICEÑO LOPEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 057 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 3 de agosto de 2021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
EL SECRETARIO